

Segunda.-Los certificados de importación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda hasta el día 25 de marzo, inclusive.

Tercera.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en el certificado de importación, las que hagan referencia a sus características, tales como número de empleados, antigüedad y volumen de sus operaciones de comercio exterior en los tres últimos años, o cualquier otro dato relevante a estos efectos.

Cuarta.-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) número 360/1986 del Consejo («DO» de 20 de febrero) y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) número 545/1986 de la Comi-

sión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del valor global de producto objeto de dicho certificado de importación.

Quinta.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) número 360/1986 del Consejo, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 10 toneladas métricas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen del contingente.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

## Contingente anual de importación procedente de países terceros y reparto trimestral

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Reparto trimestral (Tm)			
				1	2	3	4
03.01.B.I.h) 1	03.01.49	Bacalao fresco o refrigerado.	1.980	590	730	250	410
03.01.B.I.p) 1	03.01.66	Anchoas frescas o refrigeradas.	380	50	110	110	110
03.01.B.I.i) 1	03.01.74	Merluzas frescas o refrigeradas.	725	25	210	300	190
03.01.B.I.i) 2	03.01.75	Merluzas congeladas.	9.250	910	2.780	2.780	2.780
03.01.B.I.x)	03.01.76.4	Bacaladillas.	690	60	210	210	210
	03.01.77.4						
03.01.B.I.ex y)	Ex 03.01.80.9	Chicharros frescos o refrigerados.	20	2	6	6	6
03.01.B.II.ex a)	03.01.82	Filetes de bacalao fresco o refrigerado.	1.050	110	330	270	340
03.01.B.II.b) 9	03.01.92.1	Filetes de merluza congelados.	2.330	290	880	880	880
	92.2						
03.02.A.I.ex b)	03.02.13	Bacalao sin secar, salado o en salmuera.	8.150	1.000	3.120	1.810	2.220
03.03.A.III.ex b)	03.03.39.2	Centollas frescas (vivas).	55	3	11	16	25
03.03.B.IV.b) ex 2	Ex 03.03.99.5	Almejas frescas o refrigeradas (Venus gallina).	450	55	90	55	250
	03.03.99.6						

**7411** RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan las cantidades a importar en 1986 de productos de la pesca sometidos al mecanismo complementario de los intercambios.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 654/1986 de la Comisión de 28 de febrero de 1986 («DO» número L-66, de 8 de marzo), por el que se fijan para 1986 el nivel provisional global de importaciones para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de productos de la pesca, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General ha resuelto convocar las cantidades que regirán durante 1986 para los productos de la pesca que se indican en el anexo, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Certificados de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión».

Segunda.-Los certificados de importación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda hasta el día 25 de marzo, inclusive.

Tercera.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en el certificado de importación, las que hagan referencia a sus características, tales como número de empleados, antigüedad y volumen de sus operaciones de comercio exterior en los tres últimos años, o cualquier otro dato relevante a estos efectos.

Cuarta.-Según lo dispuesto en el artículo 4.1 del Reglamento (CEE) número 546/1986 de la Comisión («DO» de 1 de marzo) y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) número 545/1986 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del valor global de producto objeto de dicho certificado de importación.

Quinta.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento (CEE) número 546/1986 de la Comisión, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas métricas por trimestre, no podrá superar en ningún caso el 5 por 100 del nivel global de importaciones previsibles.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	División trimestral (Tm)			
			1	2	3	4
		<i>Importaciones procedentes de los demás Estados miembros</i>				
03.01.B.I.h) 1	03.01.49	Bacalao fresco o refrigerado.	370	460	160	260
03.01.B.I.i) ex 1	03.01.74	Merluzas (Merluccius merluccius), frescas o refrigeradas.	230	2.120	3.060	1.955
03.01.B.I.ex x)	03.01.76.4	Bacaladillas frescas o refrigeradas.	2	7	7	7
03.01.B.I.ex y)	Ex 03.01.80.9	Chicharros frescos o refrigerados.	2	7	7	7
03.01.B.II.ex a)	03.01.82	Filetes de bacalao fresco o refrigerado.	345	860	750	920
03.02.A.I.ex b)	03.02.13	Bacalao sin secar, salado o en salmuera.	460	1.440	840	1.020
03.03.A.III.ex b)	03.03.39.2	Centollas frescas (vivas).	30	150	215	330
03.03.B.IV.b) ex 2	Ex 03.03.99.5	Almejas frescas o refrigeradas (Venus gallina).	3.910	5.865	3.910	18.055
	99.6					
		<i>Importaciones procedentes de Portugal</i>				
16.04.D	16.04.71	Conservas de sardinas.	45	155	155	155